

SERVICIO ACUERDOS DE APOYO O DIRECTIVAS ANTICIPADAS

Con la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 y su decreto reglamentario 1429 de 2020, se elimina el proceso de interdicción judicial y se les brinda la posibilidad a las personas con discapacidad, de ejercer su derecho a tomar decisiones, que estas sean respetadas y lograr la celebración de actos jurídicos.

I. ACUERDOS DE APOYO:

Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.

A través de este servicio se podrá elegir a la persona que apoyará actos jurídicos como la administración de bienes, creación de empresa, negociación de deudas, matrimonio, divorcio, compra venta de propiedades, elaboración de testamentos, entre otros actos relativos a la manifestación de su voluntad.

El acuerdo de apoyo no podrá extenderse por un período superior a cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar nuevamente alguno de los procedimientos previstos en la ley.

II. DIRECTIVAS ANTICIPADAS:

Las directivas anticipadas son una herramienta por medio de la cual una persona mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos encaminados a tener efectos jurídicos.

La directiva anticipada deberá suscribirse mediante escritura pública ante notario o mediante acta de conciliación ante conciliadores extrajudiciales en derecho, siguiendo el trámite señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley 1996 de 2019.

III. PROCEDIMIENTO:

a) Presentación de la solicitud:

La solicitud para formalización de Acuerdos de Apoyo o Directivas anticipadas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla deberá contener:

- Nombre, identificación, estado civil y datos de contacto del solicitante.
- La indicación de existencia o no, de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes.
- Indicación de las actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos o directivas anticipadas.
- Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.
- La forma de comunicación y citación preferida por la persona titular del acto.
- El servicio que pretende solicitar: acuerdo de apoyo – directiva anticipada.
- Explicación de la discapacidad del titular del acto jurídico.
- Tipo de asistencia que requiere el titular del acto jurídico.

- b) **Verificación del caso por el Centro:** El Centro revisará el caso para identificar si se requiere de un ajuste razonable que no imponga una carga desproporcionada o indebida en garantía de las personas con discapacidad.
- c) **Designación de Conciliador:** El Centro designará al Conciliador formado en el modelo de discapacidad quien deberá realizar la validación final de los ajustes razonables para determinar la viabilidad del trámite
- d) **Citación audiencias:** El conciliador realiza citación a las audiencias privada o de suscripción de apoyo, o directiva anticipada a través del medio más que considere más expedito y eficaz.
- e) **Audiencia Privada:** Antes de la realización de la audiencia de suscripción, el conciliador realizará una audiencia privada con la persona con discapacidad titular del acto jurídico, en la que verificará que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyo o directiva anticipada.
- f) **Radicación-Pago:** Una vez que el Conciliador revise la viabilidad del caso en la audiencia privada con el titular del acto jurídico y su voluntad de suscribir el acuerdo o la directiva, se informará sobre el pago y radicación del trámite.
- g) **Audiencia de Suscripción de Apoyo o Directivas anticipadas:** El conciliador realiza la audiencia y determina que es voluntad de quienes en ella intervienen, suscribir el acuerdo de apoyo o la directiva anticipada. Explicará en qué consiste el acuerdo de apoyo o cuál es el alcance de la directiva anticipada, las obligaciones y consecuencias que de estos instrumentos se derivan para quienes lo suscriben y verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. La audiencia podrá ser presencial o virtual.

IV. TARIFA

Se aplicarán las tarifas y las reglas establecidas para las conciliaciones sin cuantía o de cuantía indeterminada. De conformidad con el Artículo 2.2.4.2.6.1.1 del Decreto 42 de enero 21 de 2026, la tarifa para las conciliaciones sin cuantía o de cuantía indeterminada es de 89,88 unidades de Valor Básico- UVB.

Nota: El Centro se reserva el derecho de admisión de los casos de acuerdo con el análisis de ajustes razonables.